

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00735-00 (Servidumbre)

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta lo siguiente:

1. Que el demandado señor EDILSON TORO REOMERO, quedo debidamente notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal en la secretaría del Despacho el 06 de octubre de 2023¹, quien dentro del término legal contesto la demanda².

2. Que la demandada señora MARIA DIOCELINA FERNANDEZ FONSECA, quedo debidamente notificada del auto admisorio de la demanda de manera personal en la secretaría del Despacho el 10 de octubre de 2023³, quien guardo silencio.

3. Que el demandado señor LEONARDO DIAZ SAAVEDRA, quedo debidamente notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal en la secretaría del Despacho el 12 de octubre de 2023⁴, sin embargo, y previo a tener en cuenta la contestación se requiere a la togada para que allegue el debido poder conferido por el señor LEONARDO, bajo el entendido que el que se evidencia a folios 8, 9 y 10 del archivo Núm. 073 del expediente digital hacen referencia a la señora ANA LUCIA RODRIGUEZ CALDERON que no hace parte dentro de este proceso.

4. Que los demandados ARBEY DE JESUS CORREA ALVAREZ y ROSA HERMINDA REINA VARGAS tienen conocimiento del presente proceso y otorgaron poder a una profesional del derecho, el cual obra a folio 11 a 14 del Núm. 069 del expediente digital, en consecuencia, se tienen notificados por conducta concluyente, esto en virtud de lo preceptuado en el art. 301 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta la contestación, sin embargo, el Despacho no tendrá en cuenta las excepciones presentadas como quiera que esta clase de procesos no admite medios exceptivos, únicamente se puede estudiar lo relacionado al estimativo de los perjuicios que serán tramitados de conformidad al artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

5. Adósesse al plenario citatorio realizado según artículo 291 del CGP positiva de los señores HENRY WILLIAM BLAIR MAZO, MARIA GLORIA BERNAL ORTIZ, SANDRA JIMENA VILLALOBOS, y HAROLD BLAIR MAZO, sin embargo, se evidencia constancia que dice “(...) El señor Henry William Blair Mazo ya no reside(sic) en la vereda. (...)”.

6. Adósesse al plenario citatorio realizado según artículo 291 del Código General del Proceso positiva de las señoras JHANIE YISELA VILLAMAYOR DUARTE y LINA MARÍA QUIÑONES ESCOBAR. Se requiere a la parte interesada para que surta las correspondientes notificaciones del artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE,

¹ Núm. 057 del expediente digital.

² Núm. 063 del expediente digital.

³ Núm. 059 del expediente digital.

⁴ Núm. 067 del expediente digital.



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc91f5c0acd4f26daf03c7ff6493010ad9c8f46b736d92919b3a972e9f84a**

Documento generado en 20/01/2024 03:42:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>